



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00437 00**

Villavicencio, Meta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado a las partes para que efectuaran las correcciones al contrato de transacción suscrito, las mismas guardaron silencio. Por tal motivo, atendiendo a los reparos realizados en auto calenda 28 de julio de 2021 y 11 de julio del corriente, el despacho se abstiene de aprobar la transacción allegada en memorial del 6 de julio de 2021.

En consecuencia, dado que la actora solicitó el mandamiento de pago de las condenas impuestas en su favor, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a Omaira Silva para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, manifieste a este juzgado si desea continuar con el trámite de ejecución dentro del presente asunto.

Vencidos los términos, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4566bb11e9505bfcc3186461e1d8eb3b486eb5d8d13979601c6a45185d5811d**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 000020 00**

Se niega la solicitud elevada por la apoderada de la parte, tendiente a que se ordene el pago de las agencias en derecho en su favor.

Lo anterior, atendiendo a que el auto calenda 20 de junio del corriente quedo debidamente ejecutoriado, y las controversias suscitadas entre la profesional del derecho y su cliente frente al cumplimiento del contrato de prestación de servicios por estas suscrito, se debaten a través de otros mecanismos que la norma a dispuesto para ello.

Así mismo, por cuanto la orden de pago ya fue dada desde el portal transaccional del Banco Agrario, sin que exista la posibilidad de retrotraer dicha actuación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5466e115f6150b186d631ed851fbd8ad6ffe6f2e0d4a5abb80993173565af17**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 4105 001 **2015 000056 01**

Mediante correo electrónico recibido el 29 de septiembre de 2021, este despacho recibió el expediente de la referencia a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Ingresado al despacho el 16 de diciembre de 2021, mediante auto calenda 25 de enero del 2022 se admitió el grado jurisdiccional de consulta y mediante providencia del 7 de abril de la misma anualidad, se fijó fecha de audiencia contemplada en el artículo 82 del C.P.T y la S.S., para el 21 de junio de 2022. Sin embargo, el 15 de junio de 2022 el despacho pone de presente la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia prevista, en tanto se remitió el expediente de primera instancia sin orden cronológico, sin las audiencias del 11 de febrero y marzo 4 de 2020, únicamente contando con la del 15 de noviembre desconociendo de que año.

De este modo, se requirió a la primera instancia para que procediera a remitir el expediente de forma ordenada y completa, con cada una de las piezas procesales que lo integraban, a fin de determinar la viabilidad de emitir la decisión de esta instancia que resolviera la consulta en su fondo, advirtiéndole que era de orden complejo.

Remitido el oficio No. 217 del 7 de julio de 2022 al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022, el 12 de septiembre de 2022 se obtuvo respuesta al requerimiento, por lo que ingresado el proceso al despacho el 27 de septiembre del mismo año, mediante auto del 21 de octubre de 2022 se programó fecha de audiencia para el 5 de diciembre del 2022.



En el estudio del expediente para llevar a cabo la audiencia prevista el 5 de diciembre, el despacho encontró nuevas inconsistencias y faltantes de actuaciones en el expediente remitido, las cuales al no poder ser emitidas en audiencia programada por los inconvenientes que presentó la plataforma Lifesize para la fecha, se pusieron de presente en providencia 05 de junio de 2023 así:

“Evidencia el despacho que, pese haberse requerido mediante auto calenda 15 de junio de 2022 al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para que remitiera de forma ordenada y completa el expediente digital con cada una de las piezas procesales que lo componen, el mismo remitió el link del expediente digital enunciado se encontraban allí las audiencias realizadas el 11 de febrero y marzo 2 de 2020.

No obstante, aunque se requirió en mismo auto que se cargaran las audiencias anteriores a las celebradas en el 2020, este despacho solo cuenta con las llevadas a cabo el 15 de noviembre de 2017- 11 de febrero y 4 de marzo de 2020; evidenciando carece el expediente de la siguiente información:

1. Audiencia celebrada el 11 de julio de 2017, mediante la cual la parte demandante reformó la demanda, teniendo como nueva demandada a Cafesalud EPS S.A.; se llevó a cabo la contestación de la demanda por parte de IAC GPP Servicios Integrales de Villavicencio; se admitió la reforma de la demanda y ordeno notificar a la nueva demandada Cafesalud EPS S.A.

2. Audiencias aparentemente llevadas a cabo el 15 de mayo de 2019 (donde según indica la juez en audio del 11 de febrero de 2020- se agotaron las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas sin que se tenga certeza con quienes.

3. Audiencia del 13 de agosto de 2019, donde se continuo con el acto de contestación de demanda por parte de la vinculada (no se sabe de cual) y suspendió audiencia. Lo anterior según infiere la juez en audiencia del 11 de febrero de 2020.



4. Audiencia o auto del 22 de agosto de 2019, esta última mediante la cual se ordenó integrar la litis con Medimás EPS y ordeno notificar personalmente al liquidador de CafeSalud EPS.

Ahora, como quiera que en audio del 11 de febrero de 2020 la juez hizo un breve recuento de las actuaciones hasta el momento surtidas en el proceso, indicando que ya se había llevado a cabo la notificación de las demandadas, actos que no se evidencian en el expediente digital, el despacho requiere al Juzgado de Pequeñas causas laborales para que además de lo anterior, allegue los siguientes:

- 1. Tramite de notificación de SaludCoop EPS O.C*
- 2. Trámite de notificación respecto a Medimás EPS.*
- 3. Trámite de notificación llevada a cabo con el liquidador de Cafesalud EPS.*
- 4. Pruebas allegadas por la demandada Medimás EPS, en audiencia celebrada el 11 de febrero de 2020, conforme quedo registrado en audio y video donde la aquo las incorpora al expediente.*
- 5. Folios 53-228-244-269-301 al 304.*

(...)”

De este modo, se ofició nuevamente al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, para que procediera a remitir la documentación completa y organizada cronológicamente, remitiendo además de la requerida en el presente auto, cualquier otro documento, con el fin de poder poner fin a esta instancia.

Sin embargo, remitido el oficio 185 del 8 de junio de 2023 el 9 de junio del corriente, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, guardó silencio.



Bajo lo anteriormente expuesto y atención a que el proceso de la referencia lleva dos años en esta instancia, a esperas de contar con el expediente completo que permita su estudio y decisión, sin que el Juzgado de origen haya dado cumplimiento a lo requerido, ni explique las razones de su silencio, se **dispone**:

DEVOLVER el expediente 50001 4105 001 **2015 000056 01** al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, a fin de que sea organizado cronológicamente y aportada la documental y audiencias faltantes, atendiendo lo dispuesto en providencias emitidas por este Despacho el 15 de junio de 2022 y 05 de junio de 2023.

Cumplido lo anterior, sea remitido el expediente para que sea surtido el grado jurisdiccional de consulta.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**,
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf22f94031f5a46a82543709da0c80ba310e2578e82baab70cf200bcc7020fa0**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 000325 00**

Previo a resolver sobre el memorial de terminación del proceso allegado por la parte demandada, se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto informe y allegue a este despacho lo siguiente:

1. Registro de defunción que de cuenta que el señor Álvarez Ramos Omar, falleció el 5 de febrero de 2020 conforme lo indica en su resolución SUB 168376 del 30 de junio de 2023.
2. Resolución No. DNP – 1528 – 2022 por medio de la cual ordenó reconocer en favor de la señora Ana Adela Bobadilla Rodríguez identificada con C.C. No. 21.188.627., en calidad de heredera del señor Omar Álvarez Ramos.
3. Escritura o sentencia judicial mediante la cual le fue acreditada la calidad de heredera del señor Omar Álvarez Ramos, a la señora Ana Adela Bobadilla Rodríguez identificada con C.C. No. 21.188.627.
4. Indique de los valores liquidados en resolución SUB 168376 del 30 de junio de 2023, cuales fueron reconocidos en favor de la señora Ana Adela Bobadilla Rodríguez.



5. Expediente administrativo de la señora Ana Adela Bobadilla Rodríguez identificada con C.C. No. 21.188.627.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias la despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650091e3ba57920bd9ed7c11da745afa7e4bb1cbf785f8a0f9c55cd8938ed86a**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 000183 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 23 de junio de 2023 proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó parcialmente el ordinal segundo del auto apelado proferido el 6 de diciembre de 2022 por este despacho, en cuanto impuso caución a la demandada SALUDCOOP EPS OC, hoy liquidada, para en su lugar:

“NEGAR la medida cautelar de caución prevista en el artículo 85 A del CPTSS, solicitada por la demandante Yolanda Milena Acuña Mayorga, respecto de la demandada SALUDCOOP EPS OC (entidad ya liquidada), por lo indicado en la parte motiva.”

II. Atendiendo a lo ordenado por el Superior Jerárquico, a fin de resolver la medida cautelar innominada propuesta por la parte demandante, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 85 A del C.P.T. y la S.S., que será el DIECISEIS (16) DE FEBRERO de 2024, a las 2:00 a.m.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes,



para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2856edaa7fb9873147edbd63c9d7f7e6901cf3e96a2a5e896c1c6f1545c50a**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 000532 00**

En los términos y efectos de la sustitución conferida por la abogada Johanna Cristina Celis Roa, se reconoce personería a Inversiones y Asesorías AMTC Servicios S.A.S., representada legalmente por Fanny George Gaona, para que ejerza la representación del demandante Anderson Mayo Rojas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**,
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee174038a3924ed0431f4bff70a212bc7072f7e33cecf0ad9b07c238c9b234b**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 000237 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada Elvia Johanna Barrera Giraldo, como apoderada judicial del litisconsorte necesario Distribuidora Rafael Antonio Rodríguez E. U., a quien atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente, del auto proferido el 19 de junio de 2020 que ordenó vincularlo.

II. Presentada en término y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte del litisconsorcio necesario Distribuidora Rafael Antonio Rodríguez E. U.

III. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 77 *ejusdem* donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollarán de forma concentrada el SIETE (7) DE MAYO de 2024, a las 8.45 a.m.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.



IV. Se requiere a la secretaría del despacho para que organice de manera cronológica el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec081e89c09dde0959fbf22731719b356145fefdd82e55b0abc79b4a1e66401**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 000531 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del 12 de febrero de 2020 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo provisional del proceso ordinario laboral promovido por Michael Bernal Hernández contra los Herederos indeterminados de Aristides Bernal, María Gilma Fonseca de Bernal, y los herederos indeterminados de Aristides Bernal, María Gilma Fonseca de Bernal, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**,
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007b8616467d30d07ac87ae01469fdbcbe4d4e584aae6cef0b2f5e2b677a5cf**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 000274 00**

Vencido el término de traslado sin que la ejecutada acreditara el pago de la obligación y/o propusiera excepciones diferentes a las resueltas, es del caso seguir el curso normal del proceso, por lo que atendiendo lo establecido en los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso¹, se dispone a llevar adelante la liquidación de crédito y costas.

Fijar la suma de \$2'500.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4158301e3cc6995e6c59dbfd940470104c7f585c0f3cfa64e3137e989710580**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 000278 00**

En atención a que el doctor John Heiler Álvarez Becerra, a pesar de haber recibido la comunicación en donde se le informó sobre su designación como defensor de oficio o *curador ad-litem* (Carpeta 37 del expediente digital) no concurrió a posesionarse, atendiendo los lineamientos contemplados en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa, se le releva de su cargo y en su lugar se designa a la doctor German Camilo Acero Herrera¹ para que ejerza la representación del demandado Luis Diego Rodríguez Mayorga, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.087.352 y T.P. No. 256.340. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Correo electrónico: galviseliza2022@gmail.com

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79bb110fe48123ae8c9423067155d6c53e5fb144c02f8ce9698d9d50a6aca0**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00060 00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que efectué la notificación en debida forma, atendiendo los planteamientos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, advirtiéndolo que, si no comparece en el término señalado, el juzgado procederá con su emplazamiento designando *curador ad litem* que lo represente.

Del mismo modo, se advierte a la parte que el término para comparecer, no son tres (3) días, sino cinco (5) días. Por tal motivo deberá efectuar las anteriores correcciones en su comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a11400bea13c7b152794101a60fee9a76eb831c4e8982e0251a95a8e7bbcca**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 000250 00**

I. En atención a la cesión del contrato de mandato realizada por el abogado del demandante Juan Carlos Montenegro Sánchez al abogado Cristhian Alexander Pérez Jiménez, reconózcase a este último como nuevo apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido por Vilma Urrego Ubaque.

Por secretaria, compártase el link del expediente digital obrante en la Plataforma OneDrive.

II. Teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el 29 de mayo del corriente no se pudo llevar a cabo por encontrarse de permiso el titular del despacho; se dispone reprogramar la fecha establecida para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social para las 2:00 p.m del NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2024.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes,



para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba82883e59a607bf95a02f0d045b6dd44e4de51c737ec2baf1ca4bda19a1d81**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 000340 00**

Consultado el certificado de existencia y representación legal allegado por la ejecutante en su escrito de demanda, se evidencia que la sociedad ejecutada *Empresarismoglobal S.A.S.*, no autorizó ser notificada a través de correo electrónico.

Bajo esas circunstancias, se requiere a la parte actora para que realice el trámite de notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., a la dirección de notificación física de notificación registrada en cámara de comercio.

Finalmente, se advierte a la parte ejecutante que en su comunicación deberá indicar a la parte contraria, que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para proponer excepciones, con los demás requisitos de ley establecidos para el trámite de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01db5764a1e04c274d36c99872541e4317fdeb516c0f085be945e16a15273e25**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00458 00**

I. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 3º y lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022; de conformidad con el párrafo 4º del artículo 31 de la misma norma, **se inadmite la contestación de la demanda presentada por el Departamento del Vaupés y se concede un término de cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

- Respecto a los hechos: 12 (con sus derivados) 26-21-25-26-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-50-51-52-53-54-55-56-57-61-67-70-78-80-81-83-85-88-89-90-93-94-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-114-115-116-117-118. Indique exclusivamente: los que admite, niega o no le constan, evitando apreciación subjetivas o suposiciones.
- Se pronuncie sobre las pruebas requeridas en la demanda o manifieste su imposibilidad de hacerlo.

Se advierte a la parte que la subsanación a la contestación de la demanda deberá llegar en escrito integrado.

II. Agotado el procedimiento de comunicación para notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que fuera posible que la demandada Capital Investmens S.A.S, por cuanto la comunicación fue devuelta bajo la causal “*no reside/ cambio de domicilio*”, atendiendo a los presupuestos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accede a lo solicitado, disponiendo su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.



Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para nombrar curador ad litem que represente los intereses de la convocada.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10623c23b89942d171361aef9c1629face361bc568aca94d3994bf435c19f420**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00259 00**

En auto del pasado primero (01) de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que fueron corregidos los literales a), b), c), d), e), f), g), i); sin embargo, no se dio cumplimiento a lo requerido en los literales h) y j), en cuanto no acredita haber agotado la reclamación administrativa ante Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Asimismo, no se dio cumplimiento al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez, no se comprobó la remisión simultánea de la demanda y sus anexos **al momento de la presentación de la demanda**, o en su defecto, al menos haber sido remitida la **subsanación de la demanda** a la parte demandada, simultáneamente con el correo electrónico del juzgado. Es verificado que en el folio 17 y 36 del archivo 006 del expediente digital el demandante remitió de forma separada y no simultánea la demanda, lo cual no permite que el despacho verifique la idoneidad de los documentos enviados. En esas condiciones, sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Piedad Lucia Escobar Caballero **contra** la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y cesantías.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 33, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff28040b77834791a1e3b7d5cee44f2587cc0f1b50917a4eac732f3f8da1800**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00345 00**

Villavicencio, Meta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Luis Andrés Vergara Coca, como apoderado de la demandante Ana Belén Gómez Garay.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 1 y 7 del artículo 25 *ejusdem* y así mismo el artículo 6º inc. 5 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo.**

- a) adecue el hecho 38 toda vez que no contiene una situación fáctica, sino una apreciación subjetiva de la parte.
- b) Acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificación del demandado José Lavado Herrera con la radicación de la demanda. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36edb0f8719b3366cc9dce006d0be17c0c4b64c75a4698c71343259d51c56dd**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00066 00**

I. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contemplan los numerales 4º, 5º y 6º; de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 31 de la misma norma, **se inadmite la contestación de la demanda presentada por Olga Lucia Mondragón y se concede un término de cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

- Indique los hechos fundamentos y razones de su defensa.
- Presente la petición en forma individualizada y concreto de los medios de prueba.
- Si lo considera necesario, proponga las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
- Acredite el envío simultaneo de la contestación de la demanda al correo electrónico de las demás partes. Igualmente, deberá proceder con la subsanación.

II. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada Gloria Esperanza Mojica Hernández como apoderada judicial de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a quien atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente, del auto proferido el 17 de mayo de 2023 que admitió la demanda en su contra.

En consecuencia, se corre traslado a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A, del auto que admitió la demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de



diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de tener por contestada la demanda con el escrito allegado el 30 de agosto de 2023.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee7e048d6748bac1115d821822b1c70ec7e08cb15bde0f9e0a618e57423a2b9**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00090 00**

Villavicencio, Meta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del pasado veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que fueron corregidos los literales b), c) y las siguientes condiciones contenidas en el literal a), la designación del juez, la aclaración de las pretensiones respecto a la “*Junta Directiva de la Empresa Palmeras La Cabaña Gutiérrez y CIA en C*”, la individualización y aclaración de la pretensión 2, 6 y 7.

Sin embargo, no se dio cabal cumplimiento frente al requisito de individualización de los hechos 1, 3, 4, 6, 7, 9 y 10, asimismo, al generar la separación de algunos hechos creó nuevos, sobre los cuales, varios hechos contienen dentro de sí diferentes situaciones fácticas. Del mismo modo, tampoco acredito la remisión simultanea de la demanda y sus anexos con la radicación. Así las cosas, sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Ricaurte Bermúdez Arboleda **contra** Palmeras La Cabaña Gutiérrez Y CIA. S. en C.

Segundo: Ejecutoriado este proveído archívense las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **33**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a964e0762e40fd4b591443c04c8c44ab93f547fe5d3bd946e78633fe25f2252f**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00187 00**

En auto del pasado cuatro (04) de agosto de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas, de conformidad con el termino señalado en la constancia secretarial. De manera que, con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no se dio cumplimiento a:

- a) Indicación de la persona demandada como empleador directo y demanda en solidaridad, ya que se presenta una incongruencia entre el poder, hechos, pretensiones, fundamentos y razones de derecho.
- b) No realizo una correcta individualización, aclaración y corrección de los hechos.
- c) No se realizó la adecuación de las pretensiones cuarta principal, sexta principal y octava principal.
- d) No realizó la corrección de las pretensiones con el mismo asunto.
- e) No allegó los documentos que aparecen en la relación de anexos.

Por último, no hubo cumplimiento al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez, no se comprobó la remisión simultánea de la demanda y sus anexos **al momento de la presentación de la demanda**, o en su defecto, al menos haber sido remitida la **subsanación de la demanda** a la parte demandada, simultáneamente con el correo electrónico del juzgado. En esas condiciones, sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE:**



Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Jorge Eliecer Bedoya Obando **contra** Construcciones Giga S.A.S., Construcciones Nividia Havr S.A.S., Heli Johana Tabares Aguirre, Hernán Alexis Villareal Rozo, Administradora de Fondo de Pensiones -AFP – Porvenir, Administradora de Riesgos Laborales - ARL - Suramericana S.A. Medicina Laboral, Extinta Medimas EPS S.A.S y Cajacopi.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e1a29a0116bea7667c6008ea7f4e4f166f5309c7aa95defd9122903728af03**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00206 00**

Encontrándose en estudio del escrito de subsanación de la presente demanda y sus anexos remitidos a este despacho el día quince (15) de agosto de 2023, se evidencia que la parte demandante ha subsanado las falencias conferidas en el auto de inadmisión proferido el 04 de agosto de 2023; sin embargo, el poder especial aportado, si bien corrigió la falencia: *“b) Adecue los asuntos sobre los cuales recae el poder otorgado, toda vez que, en el poder se indican pretensiones que no son mencionadas en la demanda y algunos asuntos de la demanda no están incluidos, como el reintegro”*; también realizó modificaciones en cuanto a la designación del apoderado principal y el apoderado suplente, limitando el poder judicial solo al dr. Manuel Ricardo Rey Vélez, sin embargo, los memoriales son presentados en conjunto.

Por lo que se solicita aclaración de si desiste del apoderado suplente, dado a que, no se le otorga poder para actuar dentro del proceso. En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se **requiere a la parte demandante** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, aclare la situación antes descrita y/o remita el poder especial correcto para su representación, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd6c658b5e2f56eccc1dc9e857ae7023706993d211c5f1ee44220b91b481677**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00212 00**

I. Se reconoce personería al Doctor Manuel Ricardo Rey Vélez, como apoderado judicial principal de la demandante señora Diana Marcela Barbosa Hernández, en los términos y para los efectos del mandato conferido; igualmente, de conformidad con el inciso primero del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al Doctor Diosemel Téllez Guerrero, como apoderado suplente, en los mismos términos.

Se hace la advertencia a los apoderados que, de conformidad con el inciso tercero del artículo ya citado, no podrán actuar simultáneamente.

II. Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria promovida por Diana Marcela Barbosa Hernández **contra** Sanas Transacciones - Sanas S.A.S.; désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente a la representante legal de la demandada del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córresele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a



todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f619c6a5e8cc922a2a32a6abca2214d45fcd52fb2003038ef3d49babdf591b24**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00218 00**

Encontrándose en estudio el escrito de subsanación de la presente demanda ejecutiva y sus anexos remitidos a este despacho el día quince (15) de agosto de 2023, se comprueba que la parte demandante ha subsanado las falencias conferidas en el auto de inadmisión proferido el cuatro (04) de agosto de 2023; sin embargo, se evidencia que en el Título Ejecutivo No. 16907 - 23 va dirigido contra Fixit Servicios y Sportes SAS (Ver en el folio 19 del archivo 006 del Expediente Digital); por lo que se presenta incongruencias, dado a que la parte demandada en el presente proceso es Special Energy Services SAS, con Nit. 900991846-1.

Aunado a lo anterior, en el Certificado de Existencia y Representación Legal se verifica que la ejecutada ha tenido las siguientes razones sociales: 1. Especial Services SAS, 2. Special Energy Services SAS (Ver en el folio 35 del archivo 006 del Expediente Digital), los cuales no coinciden con el consagrado en el Título Ejecutivo. En consecuencia, se requiere a la parte demandante que aclare la situación anteriormente indicada y si es del caso, aporte el título ejecutivo de Special Energy Services SAS, **dentro de los tres (03) días siguientes a este proveído, so pena de no librar mandamiento.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2125240e45ba7e6befd9ca5da54492da35a58c274ba6147a4838d880601328b8**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2023 000237 00**

I. Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria promovida por Carolina Gómez Rojas contra la Cámara de Comercio de Villavicencio.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente a las demandadas del contenido de la presente providencia, conforme a lo regulado en los artículos 8° de la ley 2213 de 2022, o en los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70101bb24a5986793d3403b059952276f4b329325296f5630939ce65ba835e71**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2023 00261 00**

Villavicencio, Meta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado en auto calendado 01 de septiembre de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral **formulada por** Luis Augusto Leguizamón Henao con cédula de ciudadanía No. 12.132.637 **contra** Ecopetrol S.A, identificada con NIT No. 899.999.068, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 de octubre 2023, por anotación en estado electrónico
N° 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfdee3aa4f670715aa9b1e0af8340dabc9115d4b8a743bc3644686e706a3c95**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00300 00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 6º, 7º y 9º del artículo 25 y el numeral 1º y 4º del artículo 26 *ejusdem*, así como el contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Señale en el poder, la totalidad de los asuntos o pretensiones sobre los cuales recae.
- b) Individualice los hechos 3º, 13º y 21º, dado que, contienen más de una situación fáctica.
- c) El hecho 32º, 33º y 34º no corresponde a una situación fáctica sino a una apreciación propia de la parte demandante. Adecúese o suprimase.
- d) Adecue o suprima la pretensión décimo quinta, en razón a que va dirigida contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la cual no es parte demandada dentro del presente proceso.
- e) Aporte nuevamente el documento denominado: “2. Copia del contrato de trabajo, firmado entre las partes”, en razón a que el documento aportado es ilegible (Folio 05 y 06).
- f) Aporte el documento denominado: “10. Historia clínica de fecha 01 de marzo de 2023, junto con las órdenes médicas y autorizaciones de procedimientos pendientes por realizar”, dado a que no fue remitido con la presentación de la demanda.
- g) Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (expedida en no más de 2 meses), en razón a que fue remitido en su lugar el Certificado de Matrícula de la Sociedad por



Acciones Simplificadas; documento que no otorga claridad respecto de si la demandada, autoriza las notificaciones personales por medio electrónico.

En caso de que no este autorizada la notificación electrónica, de cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda integrada a la dirección física del demandado.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado, teniendo en cuenta que la remisión simultanea también aplica para la subsanación de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 33. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6843d2ad020cc59c64ca7a885e074682ebff60133dcec62d4d19933fc17faf**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N. ° 50001 3105 001 **2023 00340 00**

Villavicencio, Meta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a Diego Fernando Arbeláez Torres, como apoderado judicial del demandante Luis Enrique Rocha Cárdenas.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 7°, *ejusdem*, así como el contemplado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a Fusión Sport I.P.S S.A.S con la radicación de la demanda, toda vez que en documento relacionado en los anexos se evidencia el envío de forma separada, impidiendo que el despacho verifique la idoneidad de los documentos enviados. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**
- b) Individualice el hecho primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, décimo y undécimo, toda vez que contienen más de una situación fáctica.
- c) Modifíquese el hecho quinto, séptimo, y décimo sexto, esto en cuanto se mezcla una valoración jurídica con una situación fáctica.
- d) Corrijase la numeración del acápite de hechos y omisiones en razón a que se hallan numerales repetidos.



- e) Presentar las pruebas traídas en archivo drive, en archivos pdf, ya que por disposición del C.S.J, Acuerdo PCSJA 11567 del 5 de julio del 2020, no se deben presentar pruebas en archivos Drive como quiera que, en algunas ocasiones, los links pierden vigencia para su consulta.
- f) Respecto al acápite de notificaciones y domicilios, de cumplimiento al inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de notificación del demandado y allegando las correspondientes evidencias.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

| CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de octubre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 33**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a690dd2edc3ffeaf63084064dd94ca7688ed2c5524032aa644c80252b384f05**

Documento generado en 11/10/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>